

Palmira, 11 de diciembre de 2023.

Señor

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Palmira Valle.

E.S.D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, CONCURSO DE MERITOS ACCESO A CARGOS PUBLICOS, CON OCASIÓN DE LA CALIFICACION INADECUADA DE LOS RESULTADOS DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y EXPERIENCIA RELACIONADA, POR PARTE DE LA ENTIDAD ENCARGADA, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA), EN EL MARCO DEL CONCURSO DE MERITOS, convocatoria proceso de selección No. 2435 a 2473 territorial 9, modalidad abierta.

Accionante: RAMIRO CALVACHE ROSERO.

Accionado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA OPERADOR PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9 - COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

RAMIRO CALVACHE ROSERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 94326006 de Palmira, y actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su despacho judicial, para promover ACCION DE TUTELA ante la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y de conformidad con el artículo 86 de la constitución política de Colombia, y de conformidad con el decreto 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de mis derechos constitucionales, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, PREVENCIÓN DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE, PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÌDICA Y CONFIANZA LEGÍTIMA y los demás que el despacho estime amenazados (IURA NOVIT CURIA) vulnerados al suscrito, por la inadecuada puntuación de los resultados de mi prueba de valoración de antecedentes de la OPEC 191914 , para cubrir la vacante de técnico administrativo, Código 367, Grado 01, modalidad abierta, ofertado mediante convocatoria 2435 a 2473 Territorial 9, en contra de la U N I V E R S I D A D SERGIO ARBOLEDA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, conforme se pasará a exponer a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, denominado "PROCESO DE SELECCIÓN No. 2435 A 2473 TERRITOTIAL 9", al proceso de selección ALCALDÍA DE PALMIRA y Secretaría de Educación Municipio de Palmira, nivel: Técnico, denominación: Técnico Administrativo, grado: 1, código: 367, número opec: 191914.

SEGUNDO: El día 2 de junio de 2023 se publicarán los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos para los diferentes empleos ofertados en el aludido proceso, el cual cumplí con los requisitos mínimos de estudio exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales, encontrándome en el estado "ADMITIDO", Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

TERCERO: El día 23 de junio de 2023 fue publicado la citación a la presentación de las Pruebas Escritas que será aplicada el próximo 2 de julio de 2023, tal como fue informado previamente con la publicación de la guía de orientación al aspirante, Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9.

CUARTO: El día 2 de julio de 2023, presente las pruebas escritas de competencias funcionales y competencias comportamentales Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, en la fecha y hora programada.

QUINTO: El día 3 de agosto de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de las pruebas escritas de competencias funcionales y competencias comportamentales Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9, el cual en el momento de realizar la respectiva consulta pude evidenciar que había superado las pruebas de competencia funcionales el cual es de carácter eliminatoria, habiendo conseguido el siguiente resultado así; competencias funcionales 67.77 con un peso porcentual del 60 % y competencias comportamentales 88.33 con un peso porcentual del 20 % y por ende continuaba en el proceso.

SEXTO: En contenido del numeral 4.4 del anexo técnico de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección, el cual establece lo siguiente:

4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas y de Ejecución a aplicar en el concurso. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas. El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el fin de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya. En

el caso de la Prueba de Ejecución, solamente podrá acceder a la copia de su "Rúbrica de Evaluación", que tampoco puede reproducir física ni digitalmente, sin que pueda conocer las copias de las "Rúbricas de Evaluación" de otros aspirantes. En esta actividad de "Acceso a Pruebas", el aspirante solamente podrá tomar notas sucintas sobre aquellas preguntas cuya calificación le genera dudas razonables, con el fin de complementar su reclamación contra los correspondientes resultados, estando prohibido transcribir parcial o totalmente los contenidos de las preguntas y/o de sus respuestas del material al cual tuvo acceso. El aspirante que incumpla esta regla podrá ser excluido del proceso de selección. A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para complementar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas. En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación, se constituye en un delito por lo tanto estará sujeto a las disposiciones vigentes. Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso. En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.

SEPTIMO: Presente reclamación contra tres (3) certificados que no fueron validados o tomados en cuenta para la puntuación de valoración de antecedentes esto en concordancia al manual de funciones que se encuentra publicado en el SIMO para ese cargo, la cual de manera objetiva, procedimental y normativa, le expuse al operador del concurso (USA) que estos certificados de estudio son parte fundamental para ejercer el cargo de técnico administrativo, como se encuentra fundamentado en el manual de funciones, a las preguntas impugnadas, no están ajustadas en derecho; pese a ello, el día de 07 de diciembre de 2023, el operador del concurso emitió respuesta a mi reclamación, declinando mi solicitud, sin realizar un análisis profundo y exhaustivo a mis planteamientos. De lo anterior junto con el anexo técnico del acuerdo rector, se dejará constancia en el acápite de pruebas.

A continuación, señor Juez, procederé a demostrar de manera técnica, operativa, objetiva, Normativa y procedimental

- I. En el primer certificado del SIMO, puntualmente en las observaciones de la revisión se indica por parte del analista que:

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
FUNCION PUBLICA	CODIGO DE INTEGRIDAD	No Válido	El Curso aportado, no se relaciona con las funciones del cargo, motivo por el cual, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes	

Referente a este punto, vale la pena resaltar que el certificado del **CODIGO DE INTEGRIDAD**, hace parte del Manual de funciones, en la descripción de funciones esenciales del cargo, tal como lo estipula el ítem número 11, donde reza... “DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES APLICANDO LOS VALORES Y PRINCIPIOS DEFINIDOS EN EL CODIGO DE INTEGRIDAD”, igualmente esta certificación está avalada por la función pública quienes son los principales agentes de gestión y el desarrollo del servicio público, en ese orden, dicha certificación me otorgo una intensidad de 20 horas, que no obstante las mismas no se me tuvieron en cuenta.

IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Apoyar la ejecución de las labores administrativas de la dependencia o grupo de trabajo en el cual se desempeña aplicando los conocimientos propios de su formación académica de nivel técnico, para el cumplimiento de las funciones, objetivos y programas de la dependencia a la cual pertenece.
2.	Participar en la construcción y aplicación del plan anual de mantenimiento e inventarios de los bienes Muebles e Inmuebles del Municipio coordinando con las dependencias las actividades de ejecución.
3.	Participar en las actividades programadas para el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles de la administración municipal.
4.	Realizar visitas a terreno, según asuntos requeridos por la dependencia.
5.	Colaborar en el diseño, organización, ejecución y control de todos los proyectos y programas relacionados con la misión y objetivos de la dependencia.
6.	Efectuar los procesos requeridos para consolidar en el sistema la información de la dependencia.
7.	Apoyar y brindar las capacitaciones que le sean solicitadas de acuerdo a su formación académica.
8.	Organizar los archivos de investigaciones, estudios, planes, programas y proyectos del área de desempeño, mantenerlos actualizados y responder por su custodia y cuidado.
9.	Participar en la implementación, mantenimiento y fortalecimiento de los Sistemas Integrados de Gestión (SIG) y dar cumplimiento a los acuerdos y directrices establecidos por la entidad.
10.	Presentar los informes requeridos por el superior inmediato sobre las actividades desarrolladas.
11.	Desempeñar sus funciones aplicando los valores y principios definidos en el Código de Integridad.
12.	Desempeñar las responsabilidades establecidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

- Tomado del manual de funciones de nivel: Técnico, denominación: Técnico Administrativo, grado: 1, código: 367, número opec: 191914

II. En el segundo certificado del SIMO, puntualmente, en las observaciones de la revisión se indica por parte del analista que:

FUNCION PUBLICA	AUDITORIA MIPG	No Válido	El curso en AUDITORIA MIPG aportado, no contiene la intensidad horaria, motivo por el cual no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en educación informal la puntuación se asigna dependiendo la cantidad de horas acreditadas.	
FUNCION PUBLICA	FUNDAMENTOS MIPG	No Válido	El curso FUNDAMENTOS MIPG en aportado, no contiene la intensidad horaria, motivo por el cual no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en educación informal la puntuación se asigna dependiendo la cantidad de horas acreditadas.	
FUNCION PUBLICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION	No Válido	El curso MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION en aportado, no contiene la intensidad horaria, motivo por el cual no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que en educación informal la puntuación se asigna dependiendo la cantidad de horas acreditadas.	

Referente al **MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)**, en donde hace parte integral **FUNDAMENTOS Y AUDITORIA (MIPG)**, Es importante precisar que este modelo se realiza desde la expedición del decreto 1499 de 2017, igualmente se encuentra dentro del manual de funciones en los conocimientos básicos o esenciales para este cargo, la mayoría de las entidades territoriales se encuentran certificadas en calidad, y el Municipio de Palmira goza de esta certificación, de esta forma el manual de funciones se encuentra incluido dentro de la Dimensión del Talento Humano, que es una extensión del modelo integrado de planeación y gestión, en concordancia las horas que se me deben acreditar son 3 horas diarias por un mes, equivalente a 60 horas, tal como se puede evidenciar en los certificados adjuntos de la función pública y en el enlace del curso mipg – eva -función pública.

Link de consulta de la duración del MIPG: <https://funcionpublica.gov.co/web/eva>



Duración

Duración

El tiempo estimado para el desarrollo del curso son tres semanas para un total de 60 horas, distribuidas así: 27 horas de autoestudio y 33 horas para el desarrollo del caso de aplicación Programación de estudio de los capítulos.

- Tomado de la página web de la función publica

III. En el tercer certificado del SIMO, puntualmente, en las observaciones de la revisión se indica por parte del analista que:

INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL HUMBERTO RAFFO RIVFRA

BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL

No Válido

El TITULO PROFESIONAL objeto del presente estudio no es válido para otorgar puntuación en la prueba de valoración de antecedentes a razón de que el anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección no establece puntuación para este grado educativo de acuerdo al nivel del empleo al cual el aspirante se postuló.

Referente al título de educación formal **Bachiller Técnico Industrial**, aportado como uno de los requisitos mínimos, es importante dar claridad que el mismo no está rotulado con el **TÍTULO DE PROFESIONAL** como se afirma en la observación, es un título de formación técnica profesional que se realizó en el Instituto Técnico Industrial Humberto Raffo Rivera de la ciudad de Palmira que tiene la modalidad de técnico, tal como quedo registrado y formalizado en el respectivo diploma de estudio, y tal como quedó establecido en la convocatoria del concurso, este documento o diploma aportado cumple como requisito mínimo para el cargo, como lo reza.... "**Estudio:** Título de FORMACION TECNICA PROFESIONAL en NBC: SIN CLASIFICAR, O, Título de TECNOLOGICA en NBC: SIN CLASIFICAR, O, Aprobación de Seis (6) Semestres de PROFESIONAL en NBC: SIN CLASIFICAR.

En consecuencia y por el principio de favorabilidad es viable tener de presente este documento aportado como requisito mínimo y en su defecto se le dé puntaje de ponderación al diploma de tecnólogo en sistematización de datos.

Si es el caso de que el título de tecnólogo en sistematización de datos lo tomaron como requisito mínimo, se me apruebe el puntaje de educación formal como lo estipula la Guía de Orientación al Aspirante - PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - Proceso de Selección No. 2435 a 2473 Territorial 9

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado¹	Puntaje máximo obtenible²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos, para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite, y contra estos no proceden los recursos de la vía administrativa, ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 CPACA-. Por tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, una flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado, resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales, para lograr la continuidad en el concurso o el objetivo de alcanzar la vacante ofertada. La carrera administrativa cuyo

origen constitucional, se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y una garantía constitucional. Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador u operador de los concursos de méritos, criterios contrarios a los principios y valores constitucionales, y al Estado Social de Derecho. En el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante.

II. DERECHOS VULNERADOS

Con la inadecuada calificación, por parte del operador del concurso de méritos UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA), de mi valoración de antecedentes y experiencia relacionada, se constituye una clara vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, acceso a cargos públicos, y se trasgreden los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, que me asisten como concursante de la convocatoria.

III. PETICIÓN

- i. Que se tutelen mis derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo en condiciones dignas, al debido proceso administrativo, confianza legítima y el mérito, como principio constitucional para el acceso y ascenso a los cargos públicos, de conformidad con los artículos 13, 25, 29, 40 y 125 de la Constitución Política, así como cualquier otro derecho fundamental que el Honorable Juez encuentre vulnerado o amenazado por parte del operador del concurso de méritos 2435 a 2473 territorial 9 Universidad Sergio Arboleda (USA).
- ii. Reconsiderar y en su defecto modificar el puntaje, teniendo en cuenta los argumentos y documentos expuestos que dan fe de ello y se sirvan hacer las respectivas modificaciones que con lleven a la expedición de una nueva lista que actualice la posición en que me encuentro. Pues, como se ha demostrado, cumplo con los factores para una nueva valoración de antecedentes, tal como se han indicado anteriormente.

IV. PRUEBAS

Tener en cuenta los documentos y el escrito argumentativo que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la prueba de antecedentes para el empleo de técnico administrativo OPEC 191914, que se relacionan

1. El certificado del **CODIGO DE INTEGRIDAD**.
2. El certificado del **MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION (MIPG)**.
3. El certificado de **AUDITORIA (MIPG)**.
4. El certificado de **FUNDAMENTOS (MIPG)**.
5. Título de Bachiller Técnico en modalidad industrial.
6. Manual de Funciones del cargo.
7. Reclamación escrita, al operador (USA) por la plataforma SIMO. 14 de noviembre de 2023
8. Respuesta escrita, del operador (USA) por la plataforma SIMO. 07 de diciembre de 2023

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

VI. NOTIFICACIONES

Accionante: RAMIRO CALVACHE ROSERO

Correo Electrónico: ramio78@hotmail.com

Accionado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA (USA)

Correo Electrónico: pgrs.cnsc@usa.edu.co

oficinajuridica@usa.edu.co

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Señor Juez,


RAMIRO CALVACHE ROSERO

Cedula de ciudadanía No. 94326006 de Palmira.